



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-104-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, PMHC II, Inc. (PMHC II) y Ferro Corporation (Ferro, y junto con PMHC II, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Tercero. Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que la operación notificada actualizaba el supuesto establecido por la fracción VI, del artículo 90 de la LFCE. Por lo anterior, se acordó ampliar el plazo con el que esta Comisión cuenta para solicitar datos o documentos adicionales de conformidad con la fracción III, párrafos primero y segundo del artículo 90 de la LFCE, por cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al once de noviembre de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2021

Cuarto. Por escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, los Notificantes hicieron del conocimiento de esta Comisión la modificación a los términos de la concentración inicialmente notificada.

Quinto. Por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en dos etapas estructuradas de la siguiente manera:

- i) En la primera etapa, PMHC II realizará la adquisición indirecta del total de las acciones ordinarias en circulación de Ferro, mediante la fusión de PMHC Fortune Merger Sub, Inc., una entidad de reciente constitución, con y en Ferro, siendo esta última la entidad superviviente, la cual se convertirá en una subsidiaria cien por ciento (100%) propiedad de y controlada por PMHC II (**Operación PMH II-Ferro**).⁵

En México, la primera etapa implica que PMHC II participe indirectamente en las siguientes sociedades mexicanas: [REDACTED] B

[REDACTED] ⁶

- ii) En la segunda etapa, [REDACTED] B ⁷ adquirirá [REDACTED] B

[REDACTED]

⁵ Los Notificantes señalaron que "(...) antes de la consumación de la Operación Notificada, cada una de las acciones de los accionistas de Ferro se convertirá automáticamente en el derecho a recibir \$22.00 USD por acción en efectivo. Una vez consumada la Operación Notificada, cada una de las acciones de Ferro se cancelará y extinguirá (sic) automáticamente y dejará (sic) de existir." Folios 002, 011, 012, 112 a 114 y 138 a 140. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 009 y 010



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2021

[Redacted] E [Redacted]
[Redacted] 10

En México, la segunda etapa implica [Redacted] B
[Redacted]
[Redacted] 12

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión, y de conformidad con las modificaciones a los términos y condiciones de la operación notificada, según fue informado mediante escrito de dieciocho de febrero de dos mil veintidós y sus respectivos anexos, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

[Large redacted block]

Eliminado: veintitrés renglones, diez palabras

¹² Folios 2920, 3247 y 3429.

¹³ Folio 012.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2021

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen ambas etapas de la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa; lo cual incluye la segunda etapa de la operación que consiste en [REDACTED] B

[REDACTED] dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que la primera etapa de la operación se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bO3BXQP5V5o3HUCpsKeVJCbVJfA9jHHFG YjDmoPmlD3ooG8KmNq1sp0g0ykl+yApoWoxs J9IP3DO142YYDrvaSGFMrOgrLmGnPwrKUDI T5oC6o8Rbfqxb7yBqRWD3rU17xdC5OuZBQ W+nHY5Y63nKnCEdRV01q8wGqhHENO0OUI Cn5ap9o8BxhXPbYSGpA6b66oGXINE8IAOWx e4r6Vih+FXUQCmiZyfU97ewhFZ5hfzRH1Gk3 wyrQuTBThgaBH7ALKzjKSzHFMFc1x+XmTKo oH5lApExoDh1EyLhCKGXv7AtgAjBr1RA2DLC DXcVgc/tb9HGJetTuCR7Wl4irjkg==	00001000000511731923	lunes, 18 de abril de 2022,06:45 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
DRfygZ7k2vD0sBny7yRXmVZvGoNbbKSo7NZ b8EFYAoch3J+Ro0MQHbkjo72TXaTJJsoQDa VHVTS7V80BGtbqOM8SJLEgXTNhaGdAOV GdTqCbNMjS/9ojuuMMJyethwNRIqoyauFdkeo LTdfs8nRljMaJPsSN3GmZnOPkpMcD7C5hN mBY6OUQn5rLuovCTKSqoWmvr890zUfAv3az H7aNLB39sR0btgykOkCeJXsJwDu5g9A1lywb KGaYe8y5J3xQWBEIMYNgmZ/AeXkXGdiTkbX bcPxbDOYzoHMoo61TT2WA9sfz9sZmg6nvZqi 2Hbzmxyz5Ax6D9w7CMCb2cDA==	00001000000501919083	lunes, 18 de abril de 2022,06:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
FsSgx7GMP3LpzDkbECZ4rg2AVZHaNKjQ36k VW9zv+yJA6jU4ghBwTC5mW68pgY+oeSugG UAAX+HkB95F287oqurglGdN+OzOm8GNS9R ug02UW0jmtNzrhi0SUJ1pwrHxtupMqZYXnybn HoGswthA+J+8f31ZyX8bRr+DvMOVdbnATQp+ OJ4XpCypcZaAiXgnQxY0XZMXevEUGZJ8KX+ S9Rr9ycirU721Xl8FFBC9yPqOSHpQqqY1c9/z hVdKN+OcahRLXqyW5A00HeMjMfz/Y9/qrNf7 Hyd4SUERXnQGP0FB0oql/xyRvb3OW1ocpBK EeOAbNxpMkuXs+AA0idFOUw==	00001000000503429096	lunes, 18 de abril de 2022,06:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FRBSAgCvEdZheXF0PjW4CflCRWE/mLuvF9 BdYyPVbTLd/pkJHThWj1JxY8424S++t/zQoobr PJtzRf/nDwlWNJC7ajp1w2vZQ1NHwVvfaem mOIS8kIOCYsn4g+8qaVWFQTNZfyRUq5mgam 3aGtF5hIGNUPdy8f+hqDMozRjymIQgyvrSTzP dXhipyZFcldOfnlmmUUOd8PmFSG2erFtYBb/ zEYqT6nH5i/TBvnp8cdzKhblOZxt+AWZyiCPaC 3AowTrzDsP0iqleYPHjnbhK3cMMWLuBwnl7jd RGrudRE04QFMkLE/cA1TjivunyWhcab+pKeM e06Zi4XufyRg==	00001000000512348861	lunes, 18 de abril de 2022,04:42 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ga6mR0j9tyNSj/3oRIBg5L8HLpe8VYaaQ9yPT 1Z1YlqdDqk3TckochR1wGhclNC+pReeNenuP OQD7+1qVeduzEdR5BRAm9IE8k9tE6YI6QCir aeg1EmRkgmkolb9S7LiW9uzHZUoGQ2k2nAJI hERjRhLc9iOnZTnLsD5i53i258UIRQwVBSLi0S wAeUvETGR0rZnqE4JM7VO1HKct+ktT2Ypdt caESOGOpkNAQu9nYnniCzOeM8RaALP1fGE zU4PIzPpJlxeyfrhxClcDFoWQ91M6HtGePQ0 wYCAov8+in7rGe1VOMVmiFA8Cj8YR+HO4Tj Nwh8Qj5HZdfSyltg==	00001000000411017689	lunes, 18 de abril de 2022,03:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA